

Violencia política contra las mujeres por razón de género



“Violencia política contra las mujeres por razón de género”

Es una publicación de la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca

Diseño. himagu@hotmail.com

Ilustraciones

CADH

M. Bravo No. 117, Col. Centro

C.P. 68000

Oaxaca de Juárez, Oaxaca

Impreso en Oaxaca, México, 2017

Introducción

A pesar de los avances que han tenido lugar en la última década, las mujeres continúan subrepresentadas en los parlamentos de todo el mundo al ocupar el 23.7 % de los escaños parlamentarios, lo que supone avances minúsculos y desiguales. Ante esto, ONU Mujeres (2018) hace un llamado a los gobiernos para establecer como una de las metas prioritarias «asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo»¹.

En este sentido, es pertinente reconocer que **la violencia que se ejerce contra las mujeres en la vida política constituye uno de los obstáculos para la consolidación de la democracia en el país y una grave violación a sus derechos humanos**. Impide que las mujeres contribuyan a la toma de decisiones que afectan sus vidas y que se beneficien de este proceso al restringir sus opciones y limitar su capacidad para influir en los espacios donde se toman las decisiones (OEA, 2017).

Es obligación de toda autoridad, federal, estatal y municipal respetar, proteger, garantizar y promover el libre ejercicio de los derechos políticos-electorales de las mujeres, y dado el incremento de la violencia contra ellas, se requiere el diseño e implementación de políticas públicas que permitan erradicar este problema.

¹ En su informe representativo «Hacer las promesas realidad: La igualdad de género en la agenda 2030 para el desarrollo sostenible».



Por lo anterior, la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos (CADH) del poder Ejecutivo, reconoce la importancia de coadyuvar en la sensibilización, conocimiento, promoción y defensa de los derechos políticos de las mujeres, difundiendo información puntual a servidoras y servidores públicos sobre conceptos básicos y acciones a implementar desde el ámbito de sus competencias y ante casos de violencia política contra las mujeres, fortaleciendo de este modo las capacidades institucionales.

Marco normativo

El Estado mexicano ha asumido obligaciones al firmar diversos instrumentos internacionales enfocados a implementar medidas que permitan disminuir la violencia contra las mujeres por razón de género. La adopción de estos da pauta para la concreción de nuevas leyes y reformas legislativas en el ámbito nacional y estatal, así como la implementación de programas y acciones de difusión que promuevan y reconozcan el ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y políticos de las mujeres, conforme a los principios de igualdad y no discriminación.

A continuación, se citan una serie de declaraciones, tratados y legislación nacional y estatal en materia de derechos humanos de las mujeres:

Declaraciones

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.
- Declaración de Viena.
- Plataforma de Acción de Beijing.
- La Igualdad de Género en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Sistema Universal

- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Sistema Interamericano

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém do Pará.
- Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres.
- Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política.

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ley General de Partidos Políticos.

Estatal

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres.
- Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia de Género.
- Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca.
- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Derechos políticos-electorales de las mujeres

Los derechos políticos permiten a las personas participar en la vida política, constituir una relación entre las personas y el Estado, así como participar de manera activa en la exigencia por la rendición de cuentas. Los derechos políticos expresan las facultades que poseen las personas para participar en la vida pública, así como la posibilidad de configurar e incidir en el ejercicio del Estado, es decir, tener acceso a las funciones públicas por medio de la participación (ONU Mujeres, 2015).

En México los derechos políticos tanto de hombres como mujeres se encuentran reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- Hombres y mujeres son iguales ante la Ley (artículo 4).
- Derecho a libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión (artículo 6).
- Derecho de asociación política (artículo 9).
- Votar en las elecciones populares (artículo 35, fracción I).
- Poder ser votada para todos los cargos de elección popular (artículo 35, fracción II).
- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país (artículo 35, fracción III).
- Poder ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley (artículo 35, Fracción VI).

En los artículos 36 se precisa que votar en las elecciones populares es una obligación ciudadana; y en el 38, se hace énfasis a los motivos por los cuales pueden suspenderse los derechos de una persona, entre ellos los políticos.

Otra referencia es la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su título primero «De la participación de los ciudadanos en las elecciones», Capítulo I «De los derechos y obligaciones» (artículo 7, 8, 9):

- Obtener su credencial para votar, toda vez que haya cumplido con los requisitos establecidos.
- Aparecer en la lista nominal, toda vez que haya obtenido su credencial para votar.
- Formar parte de las autoridades electorales de las entidades federativas.

En el mismo sentido la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 2 señala los derechos político- electorales de ciudadanas y ciudadanos:

- Asociarse y reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país.
- Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.
- Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de can-

didatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

Todos estos derechos guardan relación estrecha con los demás derechos fundamentales de las personas. Recordemos que los derechos humanos son indivisibles e interdependientes; es decir, **los derechos humanos están relacionados entre sí de tal forma que para ejercer plenamente determinado derecho será necesaria la intervención de otro u otros.** En este mismo sentido, la violación de uno de ellos puede afectar directa o indirectamente el ejercicio de otro u otros (ONU-DH, 2016).

Violencia política contra las mujeres por razón de género

De acuerdo con la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, en su artículo 6, la violencia contra las mujeres es **«cualquier acción u omisión que, por razón de género, tenga como resultado un daño físico, psicológico, sexual, económico, patrimonial o la muerte, tanto en el ámbito privado como el público».**

Cuando hacemos mención a la violencia política contra las mujeres por razón de género, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, nos referimos a **«la acción u omisión que realiza una o más personas en el ámbito político o público, que tenga por objetivo o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos-electorales de una mujer y el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público».**

Es posible derivar dos elementos indispensables para considerar que un acto de violencia se basa en el género² (TEPJF, 2017, pp. 44-47):

² Tomando como referencia los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, del Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y del Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica.

1. Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer.

Es decir, cuando las agresiones están particularmente orientadas contra las mujeres como consecuencia de las concepciones que se tienen de ellas y de lo femenino, basadas en estereotipos y roles normalizados en un contexto de desigualdad histórica. Aquí algunos ejemplos que pueden ilustrar este punto:

a) En 2015, durante la campaña política de la entonces candidata a la gubernatura de Sonora, aparecieron dos mantas en uno de los puentes de la capital, debajo de los promocionales de la candidata. En la primera, aparecía la silueta de una mujer embarazada y la leyenda: «Las mujeres, como las escopetas... cargadas y en el rincón». La otra decía: «La panocha en las coyotas, ¡no en Palacio!», aludiendo claramente a que el lugar de las mujeres no es el Palacio de Gobierno, sino el espacio doméstico; en tanto que su función es procrear, no gobernar.

b) En la elección de concejales al ayuntamiento de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, que tuvo lugar en 2011, la Sala Superior del TEPJF encontró, al estudiar los expedientes, que había hechos de discriminación y violencia contra ellas³. De acuerdo con la prensa, en la Comunidad de Emiliano Zapata de dicho Municipio, varios hombres intentaron linchar a la tesorera de esa agencia, bajo el argumento de que en ese lugar «mandaban» los hombres. Un supuesto profesor ordenó encarcelar en una mazmorra a la funcionaria municipal pronunciando estas palabras: «Esta vieja no ha aprendido que en este pueblo mandamos los hombres», «cómo nos van a gobernar esas pinches viejas». Junto con otras dos mujeres, la mujer violentada encabezaba el gobierno de esa agencia municipal. Una mujer «pidió permiso», «se lo concedieron», participó en el proceso de elección de autoridades de la agencia municipal Emiliano Zapata, y ganó.

El mismo día de la elección, la agente municipal electa tomó posesión del cargo y nombró a dos mujeres más, una como su secretaria y otra como tesorera. La molestia de los inconformes se dio en razón de que en esa localidad mixe nunca había gobernado una mujer.

³ Aunque los planteamientos que conoció la Sala Superior del TEPJF no eran estrictamente de violencia contra las mujeres.

2. La violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres; esto es, cuando la acción u omisión afecta a las mujeres de forma diferente que a los hombres o cuyas consecuencias se agravan ante la condición de ser mujer; y/o cuando les afecta en forma desproporcionada.

A continuación, un ejemplo que ilustra un impacto diferenciado en las mujeres:

En el proceso electoral 2015-2016 para la renovación de la gubernatura en el estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado de Puebla señalaba en su publicidad dirigida a la promoción del voto: «El 5 de junio es el día. Elige a tu próximo Gobernador». Ante este hecho, dos de las candidatas a la gubernatura interpusieron un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en el que sostienen que dicha publicidad les causa agravio al contravenir los principios de igualdad de género y equidad en la contienda, en tanto que, a su juicio, alienta que se vote solo por el género masculino. Ellas argumentaron que «la autoridad responsable transmite de forma trascendente, discriminatoria y desigual que el estereotipo deseado para la gubernatura del Estado de Puebla debe ser un hombre, negando con ello el lugar que ocupan las mujeres, motivando a la sociedad poblana a que voten por un gobernador, sin dar la opción por medio del uso del lenguaje en el mensaje, de que se elija a una gobernadora, en detrimento de las tres mujeres candidatas que contienden el proceso electoral local». La Sala Superior resolvió que el agravio era fundado y ordenó que se retirara la propaganda de promoción del voto referida por las actoras. Vemos, pues, que, la utilización de un lenguaje que considera el masculino como genérico, afecta de manera diferenciada a las mujeres, porque las invisibiliza.

¿Cómo se detecta la violencia política contra las mujeres por razón de género?

Es indispensable tomar en cuenta que muchas veces se encuentra normalizada y por tanto invisibilizada y aceptada. En consecuencia, es necesario verificar que estén presentes los siguientes criterios (TEPJF, 2017, p. 48):

1. El acto u omisión se base en elementos de género, es decir: se dirija a una mujer por ser mujer; tenga un impacto diferenciado y desventajoso en las mujeres; y/o las afecte desproporcionadamente.
2. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.
3. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público, (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etcétera; tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política).
4. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.
5. Sea perpetrado por cualquier persona o grupo de personas hombres o mujeres, en particular: integrantes de partidos políticos, aspirantes a alguna precandidatura o candidatura o a cargos de elección popular o de dirigencia partidista; servidoras y servidores públicos, autoridades gubernamentales, funcionariado o autoridades de instituciones electorales; representantes de medios de comunicación; el Estado o sus agentes.

De acuerdo con el artículo 6 «Manifestaciones de la violencia política» de la Ley de Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres (OEA, 2007, p. 26) son actos de violencia política contra las mujeres, entre otras, aquellas acciones, conductas u omisiones que⁴:

- a) (Femicidio/feminicidio) Causen la muerte de la mujer por participar en la política;
- b) Agredan físicamente a una o varias mujeres con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos;
- c) Agredan sexualmente a una o varias mujeres o produzcan el aborto, con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos;

⁴ Es pertinente aclarar que no todos los actos aquí señalados constituyen en automático o de manera aislada actos perseguibles de violencia política contra las mujeres en razón de género.

- d)** Realicen proposiciones, tocamientos, acercamientos o invitaciones no deseadas, de naturaleza sexual, que influyan en las aspiraciones políticas de la mujer y/o en las condiciones o el ambiente donde la mujer desarrolla su actividad política y pública;
- e)** Amenacen, asusten o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan;
- f)** Restrinjan o anulen el derecho al voto libre y secreto de las mujeres;
- g)** Difamen, calumnien, injurien o realicen cualquier expresión que denigre a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública y/o limitar o anular sus derechos políticos;
- h)** Amenacen, asusten o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o por resultado menoscabar sus derechos políticos;
- i)** Amenacen, agredan o inciten a la violencia contra las defensoras de los derechos humanos por razones de género, o contra aquellas defensoras que defienden los derechos de las mujeres;
- j)** Usen indebidamente el derecho penal sin fundamento con el objeto de criminalizar la labor de las defensoras de los derechos humanos y/o de paralizar o deslegitimar las causas que persiguen;
- k)** Discriminen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, licencia por maternidad o de cualquier otra licencia justificada, de acuerdo a la normativa aplicable;
- l)** Dañen en cualquier forma, elementos de la campaña electoral de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- m)** Proporcionen a los institutos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata y designada con objeto de impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;
- n)** Restrinjan los derechos políticos de las mujeres debido a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas jurídicos internos violatorios de la normativa vigente de derechos humanos;

- o)** Divulguen imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político-electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan y/o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos;
- p)** Obstaculicen o impidan el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos.
- q)** Impongan sanciones injustificadas y/o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;
- r)** Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso y/o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
- s)** Obliguen a la mujer a conciliar o a desistir cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos;
- t)** Eviten por cualquier medio que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones;
- u)** Proporcionen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, información falsa, errada o imprecisa y/u omitan información a la mujer, que induzca al inadecuado ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;
- v)** Restrinjan el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, de acuerdo a la normativa aplicable y en condiciones de igualdad;
- w)** Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición o que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política.

Acciones para la atención a víctimas de la violencia política por razón de género

De acuerdo con el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Oaxaca (2018), las acciones inmediatas que

deben tomarse ante una víctima de violencia política en el régimen de partidos políticos son los siguientes:

1. Escuchar a la víctima –sin esperar de ella un comportamiento determinado– a fin de estar en condiciones de establecer cuáles son las mejores medidas que se deben tomar para su caso. Ninguna de las actitudes, medidas, comentarios o preguntas que se hagan en la entrevista deberá sugerir que la víctima es responsable de lo que le sucedió.

2. Canalizar a la víctima en caso de ser necesario, para que sea atendida física y/o psicológicamente de forma inmediata. (Centro de Justicia para las Mujeres, Delegación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas). De ser necesario solicitar a la Fiscalía que competa enviar a personal para atender en ese momento la denuncia, con contención psicológica.

3. Comunicar a la Fiscalía competente para que, en caso de existir evidencia que pueda ser destruida o alterada, ordene las medidas necesarias para que se conserven.

4. Ubicar si existen otras víctimas además de la que hace la solicitud de intervención, para brindar la atención necesaria.

5. Otorgar las medidas de protección que su institución este facultada y, en su caso, las medidas necesarias para evitar que los daños sean irreparables. Estas medidas deberán definirse en congruencia con las aspiraciones de las víctimas.

6. Dar aviso y contactar con las autoridades correspondientes que estén en capacidad de atender el caso.

7. Brindar la orientación necesaria para que la víctima conozca sus derechos y el procedimiento, sin que se creen expectativas, pues todo caso amerita un estudio detallado. La víctima debe contar con la información necesaria para estar en condiciones de decidir.

8. Contactar a la víctima con organizaciones y redes de apoyo.

Tipos de delitos relacionados con la violencia política contra las mujeres por razón de género

En México no se cuenta con un marco legal específico en materia de violencia política por razón de género, a falta de ello, esta puede ser sancionada a través de la configuración de conductas que sí están contempladas y reconocidas en la ley.

Tipos de delitos relacionados con la violencia política contra las mujeres por razón de género		
Delito penal	Delitos electorales	Infracciones electorales
Integridad física: Homicidio, golpes, lesiones, violencia sexual.	Actos que provoquen temor o intimidación al electorado que atente la libertad del sufragio o perturbe el orden o acceso a la casilla.	No seguir las reglas de registros de mujeres en distritos perdedores, no cumplir con la alternancia y/o las reglas de financiamiento.
Integridad psicológica: Amenazas, hostigamiento.		
Libertad: Secuestro, desaparición.		
Daños a la propiedad.		
Penas: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Privación legal de la libertad. ▪ Reparación del daño a la víctima. ▪ Sanción pecuniaria (multa). ▪ Destitución. 	Penas: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Privación legal de la libertad. ▪ Sanción pecuniaria (multa). 	Sanción de inhabilitación: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Restitución de los derechos político-electorales violados. ▪ Amonestación pública. ▪ Multa. ▪ Reducción del financiamiento. ▪ Interrupción de la transmisión de propaganda electoral. ▪ Cancelación del registro del partido político. ▪ Cancelación de registro de la candidatura, entre otros.
Atender a: Fiscalía Especial para Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, fiscalías estatales y Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.	Atender a: Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales (FEPADE), fiscalías estatales, Instituto Nacional Electoral (INE), Organismos Públicos Locales Electorales (OPlales).	Atender a: Partidos políticos, Instituto Nacional Electoral (INE), Organismos Públicos Electorales (OPlales), Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

Fuente: Comunicación por la Igualdad A. C. (2017). Guía para el Reconocimiento y la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres.

Órganos competentes para atender casos de violencia política contra las mujeres por razón de género

A continuación, se comparten datos de los órganos en el ámbito federal y estatal que dentro de sus facultades contempla

conocer y brindar atención a víctimas de la violencia política por razón de género:

Ámbito federal

Instituto Nacional Electoral (INE)

Mediante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) se sancionan infracciones a las leyes electorales.

Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (Fepade)

Órgano encargado de prevenir, investigar y perseguir los delitos electorales, incluyendo la violencia política en razón de género, aun cuando no está tipificada.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)

Puede resolver casos relacionados con violencia política mediante juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas del TEPJF

Brinda servicios gratuitos de defensa y asesoría electoral en favor de pueblos, comunidades indígenas y personas que los integren.

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

Se encarga de atender y dar seguimiento a las víctimas para la reparación del daño por la comisión de un delito.

Ámbito Estatal

Partidos políticos

Todos los partidos políticos tienen el deber de contar con procedimientos internos de justicia partidaria.

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (TEEO)

Actúa como la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, preservando, protegiendo y promoviendo los sistemas internos con estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y transparencia, así como paridad de género, pluralismo jurídico y constitucionalidad.

Congreso del Estado de Oaxaca

Conforme la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, corresponde al Congreso del Estado juicio político y revocación de man-

dato para quienes cometan actos de violencia política por razones de género.

Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEDE)

Es un órgano de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca que tiene como objetivo procurar justicia en materia penal electoral de manera pronta, expedita y eficiente de los delitos que se presenten en los procesos electorales, garantizando legalidad, imparcialidad y objetividad en la función pública electoral, coadyuvando además en la política de prevención del delito electoral.

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO)

Organismo público autónomo local, es el encargado de organizar, desarrollar, vigilar y calificar los procesos electorales y de participación ciudadana. Asimismo, vela por la autenticidad y efectividad del sufragio, promueve el voto, coadyuva en la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantiza la participación de las mujeres.

Referencias

- Comunicación por la igualdad AC. (2017). *Guía para el Reconocimiento y la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres*. Oaxaca: INE. Recuperado de: https://drive.google.com/file/d/0BxS-prNjxN_y9anBPRHZuRkhZYWs/view?fbclid=IwAR1FCGZ8UZh5WOWw_BvJg22Rp4kwRlJfeTCezZY3p_S_c4mDXBdn0d4N950
- Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Oaxaca. (2018). *Cuadernillo para la Atención de Violencia Política contra las Mujeres en el Régimen de Partidos Políticos. Caso Oaxaca, versión ejecutiva*. Oaxaca: IEEPCO. Pp.8-10. Recuperado de: http://www.ieepco.org.mx/archivos/observatorio/datos_de_procesos_electorales/cuadernillo/01_cuadernillo_caso_oaxaca.pdf
- OEА. (2017). *Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política*. Washington, D.C.: OEA, MESECVI.
- ONU Mujeres. (2015). *Cuaderno de trabajo Los Derechos Políticos de las mujeres y cómo defenderlos*. México: ONU Mujeres. Recuperado de <https://ilsb.org.mx/wp-content/uploads/2017/02/DERECHOS-POLI%C3%ACTICOS-DE-LAS-MUJERES.pdf>
- ONU Mujeres. (2018). *Hacer las promesas realidad: La igualdad de género en la agenda 2030 para el desarrollo sostenible*. Estados Unidos: ONU Mujeres.
- ONU-DH. (2016). *20 claves para conocer y comprender mejor los Derechos Humanos*. México: ONU-DH. P.8. Recuperado de http://hchr.org.mx/images/doc_pub/20claves_2016_WEB.pdf
- TEPJF. (2017). *Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*. México: TEPJF. Recuperado de: http://observatorio.inmujeres.gob.mx/wp-content/uploads/2018/04/Protocolo_para_la_Atencion_n_de_la_Violencia_Politica_23NOV17.pdf